



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso verbal – Auto admisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00284-00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 384 y 385 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado (vivienda urbana) incoada por NANCY YANETH MORA ROJAS **contra**

1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM RODRÍGUEZ DE GUERRERO
2. HEREDEROS DETERMINADOS DE MYRIAM RODRÍGUEZ DE GUERRERO
 - 2.1. MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ
 - 2.2. MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ
 - 2.3. ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRÍGUEZ
 - 2.4. DIANA MARCELA GUERRERO RODRÍGUEZ
 - 2.5. DIANA MARCELA GUERRERO RODRÍGUEZ
 - 2.6. OMAR ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ
3. MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ (quien también tiene la condición de heredera de la de *cujus*)
4. MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ (quien también tiene la condición de heredera de la de *cujus*)
5. ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRÍGUEZ (quien también tiene la condición de heredera de la de *cujus*)

SEGUNDO.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal.

TERCERO.- ADVERTIR que el presente asunto no será tramitado en única instancia, como quiera que se acumuló pretensiones de condena que no son propias del proceso de restitución de inmuebles (Sobre el punto ver las pretensiones 4ª, 5ª y 6ª del escrito de demanda)

CUARTO.- CORRER traslado a la parte demandada y sus de sus anexos por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 384 ib., para lo cual habrá de notificársele la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM RODRÍGUEZ DE GUERRERO.

Para tal fin, por secretaría, emplácese conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, e incluya en el registro nacional de emplazados, regulado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, lo siguiente:

1. Nombres de los sujetos emplazados



2. Documento y número de identificación de los emplazados
3. El nombre completo de las partes del proceso
4. La clase de proceso
5. El Juzgado que requiere al emplazado que para el asunto de marras es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso.

Secretaria deje constancia de la habilitación del registro de emplazados.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado CRISTÓBAL ÁLZATE HERNÁNDEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

SÉPTIMO.- FIJAR la suma de \$17.500.000 Pesos M/Cte., conforme el numeral 7° del artículo 384 y 603 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 3 de junio de 2021** para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 160 # 73-47 Torre 5 Apto 603, Garaje 402 y deposito 504, a fin de establecer la procedencia de la restitución provisional.

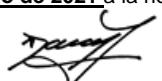
NOVENO.- ORDENAR a la Secretaría proceda a comunicarse con el apoderado y/o parte interesada vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **69** fijado hoy **18 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario